

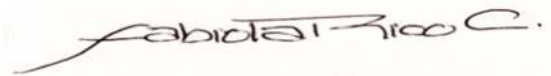
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Investigación de Paternidad
Radicado	110013110017 20100070400
Demandante	Disney Díaz Barreto
Demandado	Diego Alberto Barreto Portela

La comunicación remitida por la JEFE DE NÓMINA DEL EJERCITO NACIONAL vista a folio 216, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad y en conocimiento de las partes, informando a las mismas que por Secretaría ya se dio cumplimiento a lo requerido por dicha Institución, como se observa a folio 219.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

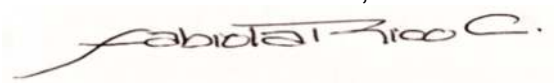
Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 57	De hoy 28/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20200004000
Demandante	Saúl Sevilla López
Demandado	María Fernanda Vargas Montero

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandada, a través de su apoderado judicial, Dr. WILBER JIMÉNEZ VOLORIA, no acreditó haber remitido a la contraparte el recurso de reposición, Secretaría proceda a fijar en lista de traslados de conformidad con el art. 110 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, el recurso de reposición visto a folios 47 a 51.

CÚMPLASE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Nulidad de Testamento de Simón Jurado Jurado
Radicado	110013110017 20190063600
Demandante	Mariana Jurado Rico
Demandada	Martha Cecilia Ordoñez Plata

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo conforme lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Familia, en providencia del 25 de marzo de 2021, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Nulidad de Testamento del causante Simón Jurado Jurado** que mediante apoderado judicial instaura **MARIANA JURADO RICO** en contra de **MARTHA CECILIA ORDOÑEZ PLATA**.

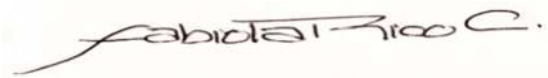
En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. JHON EDWARD PACHÓN HENRÍQUEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

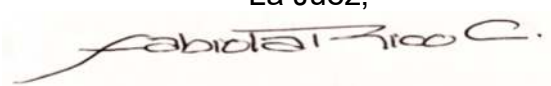
Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 57	De hoy 28/04/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Nulidad de Testamento de Simón Jurado Jurado
Radicado	110013110017 20190063600
Demandante	Mariana Jurado Rico
Demandada	Martha Cecilia Ordoñez Plata

Previamente a resolver sobre la medidas cautelares solicitadas en el escrito visto a folios 97 y 98 del expediente, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de **ciento cincuenta y dos millones seiscientos dos pesos m/cte (\$152'602.000.00)**, conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

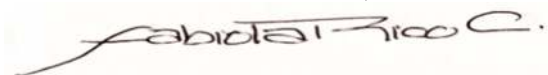
Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 57	De hoy 28/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Petición de Herencia
Radicado	110013110017 20180055300
Demandante	Luis Alfonso Gómez
Demandada	Herederos de Gustavo Nevardo Gómez

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandada, a través de su apoderada judicial, Dra. YAMILE XIOMARA DUARTE GÓMEZ, no acredito haber remitido la contestación de la demanda a la contraparte, en donde presentó excepciones de mérito, Secretaría proceda a fijar en lista de traslados de conformidad con el art. 110 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, las excepciones de mérito presentadas en el escrito de contestación de la demandada, vista a folios 150 a 159.

CÚMPLASE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20140004900
Causante	Jorge Hernando Vargas Guevara
Demandante	Jorge Arturo Vargas y otros

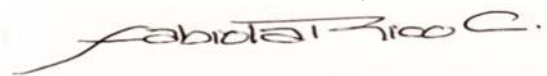
La comunicación remitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” vista a folio 223, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad y en conocimiento de todos los interesados a fin de que a la mayor brevedad posible procedan a dar cumplimiento a lo requerido en dicha misiva, esto es, “... remitir de manera urgente el certificado de defunción del causante; además, sírvase remitir COPIAS de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS donde se observe la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición...”. Como quiera que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo.

Conforme a los documentos vistos a folios 245 a 251, se reconoce a la señora **JOHANNA CAROLINA VARGAS ROMERO**, quien es heredera reconocida dentro del presente asunto como **CESIONARIA** de los derechos que le puedan corresponder al heredero **JULIÁN ANDRÉS VARGAS ROMERO** dentro de la presente sucesión; quien adquiere los derechos en los términos a que se contrae la Escritura Pública No. 0199 del 27 de Enero de 2021, otorgada por el cedente en la Notaría 7ª de Bogotá, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Como consecuencia de lo anterior, y respecto al anterior trabajo de partición, presentado por el auxiliar de la justicia, en calidad de partidador, visto a folios 225 a 238, no es viable en estos momentos correr el traslado de que trata el art. 509 Num. 1º del C.G.P., y en su lugar se ordena al PARTIDOR para que en el término de los QUINCE (15) días siguientes a la entrega del expediente, proceda a rehacer el mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero de esta providencia. **Comuníquesele por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 57

De hoy 28/04/2021

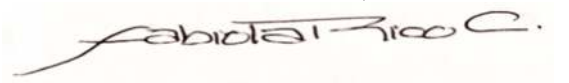
El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	110013110017 20190084800
Demandante	Carlos Arturo Gil Forero
Demandada	María Patricia Chaparro González

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandada, no acredito haber remitido la contestación de la demanda principal a la contraparte, en donde presentó excepciones de mérito, Secretaría proceda a fijar en lista de traslados de conformidad con el art. 110 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, las excepciones de mérito presentadas en el escrito de contestación de la demandada principal, vistas a folios 76 a 83.

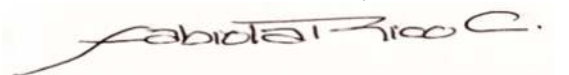
CÚMPLASE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	110013110017 20190085300
Demandante	Ricardo José Casallas Otálora
Demandada	Matilde Romero Cárdenas

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandada, no acredito haber remitido la contestación de la demanda principal a la contraparte, en donde presentó excepciones de mérito, Secretaría proceda a fijar en lista de traslados de conformidad con el art. 110 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, las excepciones de mérito presentadas en el escrito de contestación de la demandada principal, vistas a folios 67 a 91.

C Ú M P L A S E
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Investigación de Paternidad
Radicado	110013110017 201900721900
Demandante	Angie Alejandra Peñaloza Gutiérrez
Demandado	John Alexander Guasca Naranjo

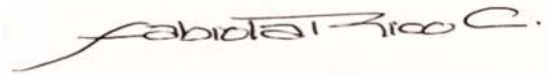
La anterior comunicación remitida por la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el cual contiene un Derecho de Petición presentado antes esa entidad por la aquí demandante, respecto a la información requerida del trámite de este proceso, se le comunica a la petente que en los procesos Judiciales no tiene cabida el derecho Constitucional Fundamental de Petición, contemplado en el art. 23 de la Constitución Política, en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan al Despacho, se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado para cada proceso en particular; además que los mismos deben ser presentados a través de su apoderado judicial, que en este caso es el Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, se le requiere para que a través del Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, realice las demandas o solicitudes pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto y así dar el impulso que reclame en dicha petición.

Por Secretaría y por el medio más expedito notifíquese a la peticionaria, lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 57	De hoy 28/04/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero